

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 4 - MAR. 2011

R. EX. N° 559

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/072/DIR/139 SUBPESCA, de fecha 01 de marzo de 2011, C.I. SUBPESCA N° 2361-2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 094/2011, de fecha 04 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Pez espada (*Xiphias gladius*) en el Pacífico Sur Oriental, año 2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. 293 de 1990 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 406 de 1997 y N° 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Pez espada (*Xiphias gladius*) en el Pacífico Sur Oriental, año 2011**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- Los objetivos generales de la pesca de investigación consiste en realizar el levantamiento y análisis de toda la información biológica pesquera derivada de la pesca orientada al pez espada y su fauna acompañante durante el año 2011 como asimismo efectuar experiencias para disminuir la mortalidad de aves marinas en la captura del pez espada; liberar tortugas y mamíferos marinos y fortalecer el programa de marcaje de pez espada e iniciar el de tiburones para obtener información para fines de manejo y conservación del recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses contados desde la fecha de la presente Resolución, inclusive, en el área marítima correspondiente a la zona económica exclusiva del Archipiélago de Juan Fernández, Islas San Félix y San Ambrosio, Isla Salas y Gómez e Isla de Pascua, en la zona económica exclusiva continental, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 293 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en las aguas internacionales del Océano Pacífico.

No obstante lo anterior, se excluye del área de pesca autorizada el área de alta mar correspondiente a la Cordillera de Nazca, delimitada por los siguientes vértices:

- a) 20° 00' L.S. 83° 30' L.W.
- b) 20° 00' L.S. 78° 00' L.W.
- c) 24° 00' L.S. 83° 30' L.W.

4.- Los armadores seleccionados para participar en la presente pesca de investigación podrán realizar actividades de pesca extractiva, con palangre de superficie o red de enmalle, sobre el recurso Pez espada *Xyphias gladius* y su fauna acompañante, con las naves que a continuación se indican, las que se encuentran autorizadas para operar en la mencionada pesquería:

Nombre	Matricula	Señal distintiva CB)	Armador
Christina S	1787	4204	Pesquera Omega Ltda.
Elena S	1788	4203	Pesquera Omega Ltda
Portugal II	2019	2433	Pesquera Omega Ltda
Tami S II	3147	AJ	Pesquera Omega Ltda
Arauco II	1086	6983	Los Espaderos del Pacífico S.A.
Vama II	2564	3729	Cecilia Aurora Salinas Álvarez E.I.R.L

5.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Los armadores que participan en la presente pesca de investigación deberán realizar las faenas de pesca bajo la supervisión del Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Para los efectos de lo dispuesto en la letra anterior, los armadores deberán aceptar a bordo a los muestreadores que designará el Instituto de Fomento Pesquero en función del programa de trabajo establecido para la marea, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el periodo de la pesca de investigación;
- c) El armador deberá proporcionar a los muestreadores designados por el Instituto de Fomento Pesquero a bordo de las naves, alimentación y habitabilidad equivalente al rango de oficial;
- d) Para efectos del programa de marcaje de ejemplares de Pez espada, se procederá a marcar ejemplares con marcas convencionales y 15 ejemplares con marcas para seguimiento satelital, con un máximo de 3 ejemplares a marcar por viaje de pesca, previa evaluación de las condiciones físicas del pez. Las marcas satelitales se implantarán sobre individuos cuyo tamaño sea superior a 180 centímetros de longitud y las marcas convencionales serán implantadas sobre ejemplares menores a 160 centímetros de longitud, ambas medidas desde la mandíbula inferior a la horquilla. Los ejemplares debidamente marcados y en buenas condiciones físicas serán liberados y registrados por el Instituto;
- e) Utilizar dispositivos para disminuir la captura incidental de aves marinas, denominadas líneas espantapájaros o LEP, con una cobertura aérea mínima de 100 metros;
- f) Utilizar lastrado en el reinal de 60 gramos como mínimo; se exceptuará de esta obligación sólo aquellos lances experimentales en que se estén realizando pruebas respecto a las velocidades de hundimiento de los anzuelos;
- g) El calado del aparejo preferentemente nocturno y con las luces a popa al mínimo, en cumplimiento del Plan de Acción Nacional para reducir las capturas incidentales de aves en las pesquerías de palangre;
- h) Portar obligatoriamente los implementos apropiados para liberar tortugas o mamíferos eventualmente atrapados en los aparejos de pesca (excluidores de tortugas);
- i) Los desechos del eviscerado y limpieza del pescado deberán ser eliminados por la banda opuesta al calado del palangre, si corresponde, y no se podrá eliminar dichos restos durante el calado y en los 30 minutos previos a iniciar esta operación;

- j) Los ejemplares de tiburones retenidos a bordo deberán ser descargados con las aletas adheridas total o parcialmente al cuerpo, quedando prohibido los procesos de aleteo sobre los ejemplares de dicha especie;
- k) Las naves hieleras cuya eslora sea superior a 28 metros deberán operar al oeste de las 120 millas náuticas de la Zona Económica Exclusiva (ZEE) proyectadas por la costa continental. Las naves hieleras cuya eslora sea inferior a 28 metros podrán operar sin restricción dentro de la ZEE continental de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 293 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- l) Previo al inicio de operación, las naves autorizadas deberán tener instalado y operativo el sistema de posicionamiento automático, de acuerdo con la reglamentación vigente; y
- m) Los armadores de las naves autorizadas para operar deberán informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en el marco de la presente resolución, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las normas de conservación de la especie en estudio establecidas mediante Resoluciones Exentas N° 406 de 1997 y N° 1639 de 1998, ambas de esta Subsecretaría.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá integrar los datos e información generados a partir del presente estudio en el proyecto denominado "Convenio Asesoría Integral para la Toma de Decisiones en Pesca y Acuicultura, 2011: Recursos Altamente Migratorios", entregándose por tanto los resultados de la presente pesca de investigación, en los correspondientes informes de dicho proyecto.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos Supremos N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización se entiende sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme con el procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

FPR/CGS/FPM

**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

559

Por Resolución Exenta N°

de esta Subsecretaría, autorizase al Instituto de Fomento Pesquero, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de investigación de Pez espada (*Xiphias gladius*) en el Pacífico Sur Oriental, año 2011**".

Los objetivos generales de la pesca de investigación consiste en realizar el levantamiento y análisis de toda la información biológica pesquera derivada de la pesca orientada al pez espada y su fauna acompañante durante el año 2011 como asimismo efectuar experiencias para disminuir la mortalidad de aves marinas en la captura del pez espada; liberar tortugas y mamíferos marinos y fortalecer el programa de marcaje de pez espada e iniciar el de tiburones para obtener información para fines de manejo y conservación del recurso.

La pesca de investigación se efectuará por el término de doce meses contados desde la fecha de la presente Resolución, inclusive, en el área marítima correspondiente a la zona económica exclusiva del Archipiélago de Juan Fernández, Islas San Félix y San Ambrosio, Isla Salas y Gómez e Isla de Pascua, en la zona económica exclusiva continental, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 293 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en las aguas internacionales del Océano Pacífico. Se excluye del área de pesca autorizada el área de alta mar correspondiente a la Cordillera de Nazca, delimitada por los siguientes vértices: a) 20° 00' L.S. 83° 30' L.W.; b) 20° 00' L.S. 78° 00' L.W.; c) 24° 00' L.S. 83° 30' L.W. .

Los armadores seleccionados para participar en la presente pesca de investigación podrán realizar actividades de pesca, con palangre de superficie o red de enmalle, sobre el recurso Pez espada y su fauna acompañante, con las naves indicadas en la Resolución extractada.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da' Ponte.

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

VALPARAÍSO

4 - MAR. 2011